



DECRETO EXENTO Nº 4 8 7 043.-

ANGOL, 21 FEB 2020

VISTOS:

1. El D.F.L. Nº 1-3063/80 sobre traspaso de funciones de los servicios del sector público a las Municipalidades;
2. El párrafo segundo del Art. 54 bis del DFL Nº1/31.07.2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece la posibilidad de pactar premios o bonos por hechos futuros, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo;
3. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695/31.03.1988, y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de Reglamentar un Incentivo en dinero para la totalidad del personal Asistente de la Educación del C.E.I.A. "Antonio Acevedo Hernández" y de la Escuela "España", dependientes de la Dirección de Educación Municipal, como reconocimiento a los esfuerzos que se desarrollan en su interior, en pro mantener una adecuada convivencia escolar.

DECRETO:

1. **Apruébese** el siguiente Reglamento Municipal de Incentivo por Cumplimiento de Meta para la totalidad del personal Asistente de la Educación del C.E.I.A. "Antonio Acevedo Hernández" y de la Escuela "España", dependientes de la Dirección de Educación Municipal, el que tendrá fuerza normativa y regirá desde la fecha del presente Decreto Alcaldicio.

REGLAMENTO DE BONIFICACIÓN DE INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO DE META PARA EL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ANGOL

**TÍTULO I
DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento se aplica a los funcionarios Asistente de la Educación del C.E.I.A. "Antonio Acevedo Hernández" y de la Escuela "España", dependientes de la Dirección de Educación Municipal, que presten servicios regidos bajo las normas de la Ley 19.464 y supletoriamente del DFL



N°1 de 2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Código del Trabajo), y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Serán requisitos copulativos para ser beneficiario del Incentivo los siguientes:

- a) Estar adscrito **a la Dotación de Personal Asistente de la Educación del C.E.I.A. "Antonio Acevedo Hernández" o de la Escuela "España"** al momento de entrada en vigencia del presente reglamento y mantener su contrato vigente a la fecha de pago del incentivo, en el mismo establecimiento.
- b) Contar a la fecha de realización de la actividad de Convivencia Escolar señalada en el Art 6° del presente Reglamento, con a lo menos 6 meses de contrato continuos o discontinuos en el establecimiento.
- c) Contar con el respectivo anexo de Contrato, que estipule el pacto de pago de incentivo contra logro de meta.

TÍTULO II DEL INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO DE META

ARTÍCULO 3º: El incentivo por Cumplimiento de Metas se basa en el reconocimiento a la gestión educativa y de convivencia escolar que desarrolla el Personal Asistente de la Educación del C.E.I.A. "Antonio Acevedo Hernández" y de la Escuela "España" y sustentado legalmente en el párrafo segundo del Art. 54 bis del DFL N°1/31.07.2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece la posibilidad de pactar premios o bonos por hechos futuros, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4º: El monto del incentivo será de \$350.000.- (Trescientos cincuenta mil pesos), imponible y tributable, para una jornada de 44 horas en funciones de Asistente de la Educación, siendo el monto a pagar proporcional a su jornada para aquellos funcionarios con 43 o menos horas contratadas.

ARTÍCULO 5º: El pago del incentivo se realizará en el mes de Abril 2020, una vez verificado el cumplimiento de la meta señalada en el Título siguiente. Si por alguna razón no se pudiera realizar el pago en el mes indicado, este se realizará en el mes inmediatamente siguiente.

TÍTULO III DE LA META A CUMPLIR



ARTÍCULO 6°: El Incentivo se pagará a los Asistentes de la Educación del C.E.I.A. “Antonio Acevedo Hernández” y de la Escuela “España”, que logren desarrollar la siguiente meta: Desarrollar durante el mes de marzo 2020 al menos una actividad de convivencia escolar, que contribuya a los objetivos institucionales indicados en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) del establecimiento y de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar impulsada por el Ministerio de Educación, involucrando en ésta la participación activa de al menos un 60% del alumnado y de otros estamentos que voluntariamente se quieran adherir.

Se debe contar con a lo menos un 80% de participación de Asistentes de la Educación, en cada establecimiento, para considerar la meta cumplida.

Objetivos de la meta: Contribuir al mejoramiento de la convivencia escolar al interior del C.E.I.A. “Antonio Acevedo Hernández” y de la Escuela “España”, a fin de orientar y fortalecer los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de gestión de la convivencia escolar para el desarrollo de los ámbitos personal y social, y del conocimiento y la cultura, tanto de los estudiantes como del conjunto de la comunidad educativa.

Para verificar el cumplimiento de la meta se deberá contar con los siguientes medios de verificación:

- Ficha Técnica de la Actividad, refrendada por el Director del Establecimiento.
- Nómina de Asistencia a preparación de la actividad firmada por Asistentes de la Educación. Esta etapa debe ser realizada fuera de la jornada laboral, debiendo indicar día y hora de su realización.
- Nómina de Asistencia a la actividad firmada Asistentes de la Educación.
- Fotografías de la planificación, preparación, organización y ejecución de la actividad

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR

EL INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO DE META

ARTÍCULO 7°: Para pagar el referido Incentivo, deberá mediar un informe de la Dirección de Educación a la Dirección de Control Municipal, que contendrá los medios de verificación del cumplimiento de la meta establecida en el numeral anterior. La Dirección de Control verificará el grado de cumplimiento de la meta informando de ello al Sr. Alcalde quien se pronunciará autorizando o rechazando parcial o totalmente el pago del estipendio.



ARTÍCULO 8°: El Incentivo por Cumplimiento de Meta a que se refiere el presente reglamento, se concederá siempre que la Dirección de Educación cuente con la disponibilidad de los recursos financieros, establecido mediante un Certificado de disponibilidad presupuestaria y financiera, emitido por su Jefe de Finanzas o quien lo subroge legalmente.

TÍTULO V DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 9°: El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha indicada en el Decreto Alcaldicio que lo aprueba y tendrá vigencia sólo hasta el 30.04.2020 o hasta la fecha de pago del referido Incentivo a aquellas unidades educativas que logren la meta.

TÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL INCENTIVO CUMPLIMIENTO DE META

ARTICULO 10°: El financiamiento del presente Incentivo por Cumplimiento de Meta, será con cargo a la Subvención Educacional Regular.

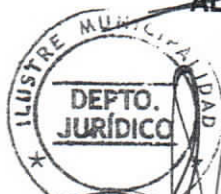
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRO MEDINA SAAVEDRA
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE DE ANGOL (S)



V°B° Asesor Jurídico



V°B° Director de Control Interno

JLBO / AMS / PUP / pup

DISTRIBUCION: Secretaría Municipal / Secretaría DEM / Consolidado DEM / CEIA "Antonio Acevedo H." / Escuela "España"